

**ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS OFICINAS DE HACIENDA CAMBIEN POR PLATA LA MONEDA DE CENTAVO, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD DE ÉSTE NO BAJE DE CINCO PESOS**

**ACUERDO PRESIDENCIAL**, Aprobado el 22 de Julio de 1881

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua. De la Rocha, Jesús**

El Gobierno

En uso de sus facultades

**Acuerda:**

Las oficinas de Hacienda son obligadas á cambiar por moneda de plata la moneda de un centavo en cualquier cantidad que se les presente, siempre que ésta no baje de cinco pesos.

El presente empezará á regir desde su publicación.

Queda derogado el artículo 2° del acuerdo de 21 de noviembre de 1879.

Comuníquese- Granada, 22 de julio de 1881- Zavala- Al señor Ministro de Hacienda- Managua- Elizondo.

***NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado***